



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**Ministerio de  
Minería y Metalurgia**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 311/2020**

La Paz, 29 de octubre de 2020

**CONSIDERANDO I:**

Que, los numerales 1 y 2 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, disponen que los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley, el proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno y proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector.

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas; asimismo el Parágrafo III de la citada disposición señala que será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.

Que, el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Norma Suprema señala que en el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos.

Que, los Parágrafos II y IV de la Disposición Transitoria Octava mencionada dispone que las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros; y que el Estado reconoce y respeta los derechos pre-constituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.

Que, el Inciso a) del Artículo 75 del Decreto Supremo N° 29894 de fecha 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, señala que es atribución del Ministro de Minería y Metalurgia, formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación, concentración, fundición, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, y supervisar su cumplimiento; además de fiscalizar y regular los regímenes que correspondan a los derechos mineros pre-constituidos.

**CONSIDERANDO II:**

Que, el Parágrafo IV del Artículo 13 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, prescribe que para fines de reconocimiento o de adecuación de derechos previstos en la citada Ley, las ex-concesiones mineras por pertenencias o cuadrículas denominadas Autorizaciones Transitorias Especiales de acuerdo al Decreto Supremo N° 726, de fecha 6 de diciembre de 2010, tienen áreas mineras sobre las que se reconocen derechos pre-constituidos o derechos adquiridos.

Que, el Artículo 37 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**Ministerio de  
Minería y Metalurgia

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 94 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's, así como los derechos mineros pre-constituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes; señalando que en ambos casos deben adecuarse al régimen de contratos administrativos mineros.

Que, el Artículo 129 de la Ley de Minería y Metalurgia, señala que en cumplimiento de lo establecido por el Parágrafo IV de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado, se respeta los derechos pre-constituidos de las cooperativas mineras, en el marco de lo establecido en el Capítulo III, del Título III de la citada Ley.

Que, el Artículo 187 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, refiere que los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación.

Que, los Parágrafos I, II y IV del Artículo 202 de la Ley de Minería y Metalurgia, disponen que se adecuarán a contratos administrativos mineros, los contratos de arrendamiento suscritos por COMIBOL con actores productivos privados y cooperativas mineras, en áreas de Reserva Fiscal Minera, de acuerdo a los Decretos Supremos Nros. 29117, 29164 y 29410, y Resolución Ministerial N° 014, de fecha 22 de febrero de 2008, según corresponda, bajo las normas de la presente Ley, a suscribirse con la AJAM; además que los contratos de arrendamiento que la COMIBOL hubiere suscrito con cooperativas mineras y otros actores productivos mineros de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1369, de fecha 3 de octubre de 2012, y sus normas reglamentarias de procedimiento, se sujetarán al régimen señalado en los Parágrafos I y II precedentes; y que los contratos administrativos mineros suscritos de acuerdo con la Ley N° 368 y el Decreto Supremo Reglamentario se adecuarán a la presente Ley, en el plazo que disponga la AJAM conforme al Artículo 185 de dicha Ley.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016, establece que en tanto se inicie y dure el proceso de adecuación a Contratos de Producción Minera, se garantiza la continuidad de las actividades mineras legalmente constituidas.

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 726 de 6 de diciembre de 2010 determina que las concesiones mineras, de recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y de servicios básicos, otorgadas con anterioridad al 6 de diciembre de 2010, a partir de la aprobación del citado Decreto Supremo se adecúan al ordenamiento constitucional vigente, transformándose automáticamente en Autorizaciones Transitorias Especiales, en tanto se realice su migración de acuerdo a la normativa sectorial a emitirse; y que dicha transformación garantiza los derechos adquiridos.

Que, el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por la Resolución Ministerial N° 294 de fecha 05 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minería y Metalurgia, y sus modificaciones, tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V – Régimen de Adecuaciones de la Ley N° 535 de fecha 28 de mayo de 201, de Minería y Metalurgia.





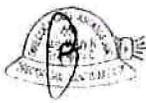
Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**  
Ministerio de  
Minería y Metalurgia

Que, el Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 297/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, modifica el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por la Resolución Ministerial N° 0294/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, incorporando dos (2) Disposiciones Transitorias con el siguiente texto: “**DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA CUARTA.**- Con la finalidad de resguardar derechos pre constituidos y adquiridos, se habilita un plazo de noventa (90) días hábiles computables a partir del 02 de enero de 2020, para la presentación de solicitudes de adecuación; y **DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA.**- Habilitar el plazo complementario de treinta (30) días hábiles computables a partir del 02 de enero de 2020, para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM; asimismo continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo.”

**CONSIDERANDO III:**

Que el Informe AJAM/DFCI/AL/INF/ACT/4/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, concluyó lo siguiente: “**4.1** A la fecha se reportaron un total de un mil treinta y tres (1033) trámites en etapa de observación de requisitos, con plazo vencido para la subsanación de los mismos; **4.2** La falta de subsanación de requisitos y la no presentación de solicitudes de adecuación dará lugar a la reversión del área minera; **4.3** La Ley Minera busca el cumplimiento de la función económica social y del interés económico social”; asimismo el citado Informe recomienda lo siguiente: “... remitir el presente informe a la Dirección Jurídica de la AJAM para el análisis jurídico correspondiente, respecto a la viabilidad de una nueva ampliación de plazos para el proceso de adecuación en la etapa de subsanación de requisitos y para la presentación de nuevas solicitudes de adecuación, bajo mejor criterio de su autoridad”.

Que el Informe Legal AJAM/INFLEG/241/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, emitido por el Analista Legal de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, concluyó lo siguiente: “... 1. Por informe AJAM/DFCI/AL/INF/ACT/4/2020 de 09 de septiembre de 2020, se determina que existe un dato aproximado de un mil treinta y tres (1033) trámites de adecuación de derechos mineros los cuales se encuentran con observación de requisitos. 2. Existe documentación que por su antigüedad no pueden ser obtenidos de forma inmediata por los titulares de derechos mineros; asimismo dependen del cumplimiento de otros requisitos en otras instancias que imposibilitan cumplir dentro el plazo establecido las observaciones efectuadas por las Direcciones desconcentradas de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, siendo esta la justificación para valorar la ampliación de plazo. 3. Existe la necesidad de evaluar medidas que permitan aminorar el impacto negativo en el desarrollo de la actividad minera, siendo que las mismas cumplen con la Función Económica Social y el Interés Económico Social establecidos en los Artículos 5, 17 y 18 de la Ley N° 535 entre las cuales se encuentran los procesos de adecuación de derechos mineros. 4. Se sugiere considerar el plazo de 180 (ciento ochenta) días calendarios, para establecer la ampliación para la presentación de requisitos en los procesos de adecuación. 5. El citado plazo, no garantiza que los trámites involucrados lleguen a subsanarse y suscribir la minuta de contrato administrativo por adecuación, siendo que, dependerá de los administrados subsanar los mismos” (sic); asimismo el citado Informe recomienda lo siguiente: “... remitir el informe AJAM/DFCI/AL/INF/ACT/4/2020 de 09 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección de Fiscalización Control y Coordinación Institucional y el presente informe al Ministerio de Minería y Metalurgia, con la finalidad de que dicha Cartera de Estado tome conocimiento del estado de situación de los procesos de adecuación que se encuentran con observación de requisitos, para que en el marco de sus competencias realice las acciones que correspondan”. (sic)





Gobierno del Estado Plurinacional de

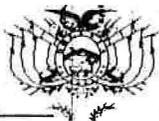
**BOLIVIA**Ministerio de  
Minería y Metalurgia

Que el Informe AJAM/DFCI/DIR/INF/RJR/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, concluyó lo siguiente: “... remito el citado informe para su consideración, y fines consiguientes, y en caso de corresponder, de acuerdo a la información proporcionada, para la gestión de una nueva ampliación de plazo en beneficio de los administrados que aún no presentaron sus solicitudes de adecuación, además, en consideración de los hechos acontecidos en el país en los últimos meses y la emergencia sanitaria por el COVID-19, que afectaron directamente a los Actores Productivos Mineros”.

Que el Informe Legal AJAM/INFLEG/256/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, emitido por el Analista Legal de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, concluyó lo siguiente: “ De acuerdo a la información proporcionada por la DFCCI de la AJAM, así como las consideraciones efectuadas en el presente informe se concluye lo siguiente: 1. Por Informe AJAM/DFCI/DIR/INF/RVJ/2020 de 28 de septiembre de 2020, se determina que existe un dato aproximado de novecientos noventa y tres (993) derechos mineros pendientes de presentación de solicitud de adecuación. 2. Existe la necesidad de evaluar medidas que permitan aminorar el impacto negativo en el desarrollo de la actividad minera, siendo que las mismas cumplen con la Función Económica Social y el Interés Económico social establecidos en los Artículos 5, 17 y 18 de la Ley N° 535, entre las cuales se encuentran los procesos de adecuación de derechos mineros. 3. Se sugiere considerar el plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario, para establecer la ampliación para la presentación de solicitudes de adecuaciones de derechos mineros. 4. Se tenga presente que el citado plazo no garantiza que los 993 derechos mineros soliciten la adecuación y concluyan con la suscripción de la minuta de contrato administrativo por adecuación, siendo que, estos dependen de las acciones que realice el administrado”; asimismo el citado Informe recomendó lo siguiente: “ En merito a las conclusiones arribadas, se recomienda a su autoridad remitir el informe AJAM/DFCI/AL/INF/RVJ/2020 de 28 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional y el presente informe al Ministerio de Minería y Metalurgia, con la finalidad de que dicha Cartera de Estado tome conocimiento del estado de situación de los derechos mineros pendientes de presentación de solicitud de adecuación, para que en el marco de sus competencias realice las acciones que correspondan”.

Que el Informe Legal N° 1750 - DJ – 410/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, concluyó lo siguiente: “ El desarrollo de la actividad minera constituye una fuente importante de ingresos económicos de carácter estratégico en Bolivia. - La actividad económica del Sector Minero, fue afectada por la restricción de actividades en función a la cuarentena declarada en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en atención a la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena dispuesta por el Gobierno Nacional, contra el brote del Coronavirus (COVID-19). - Los Informes AJAM/DFCI/AL/INF/ACT/4/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020 y AJAM/DFCI/DIR/INF/RJV/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, emitidos por la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM e Informes Legales AJAM/INFLEG/241/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 y AJAM/INFLEG/256/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, emitidos por el Analista Legal de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, establecen la existencia de un mil treinta y tres (1033) tramites de adecuación de derechos mineros los cuales se encuentran con observación de requisitos y novecientos noventa y tres (993) derechos mineros sobre los cuales no se presentaron solicitudes de adecuación. - La declaratoria de





Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**Ministerio de  
Minería y Metalurgia

*Cuarentena Total y Suspensión de Actividades Públicas y Privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) dispuesto por el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, impidió que los actores productivos mineros cumplan con el requerimiento dispuesto por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM dentro del trámite de adecuación de derechos mineros al no poder obtener la documentación necesaria para cumplir con los requisitos establecidos”; asimismo el citado Informe recomienda lo siguiente: “La modificación de las Disposiciones Décima Cuarta y Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial 294/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, modificado por la Resolución Ministerial N° 297/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, referente al plazo de noventa (90) días hábiles para la presentación de solicitudes de adecuación y treinta (30) días hábiles para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM, a efecto de continuar con el trámite de adecuación de derechos mineros cuya vigencia feneció durante la declaratoria de Cuarentena Total y Suspensión de Actividades Públicas y Privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) dispuesto por el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, debiendo para tal efecto emitir la Resolución Ministerial correspondiente. - El nuevo plazo para la vigencia de presentación de solicitudes de adecuación y subsanación de requisitos en los trámites de adecuación, debe considerar el plazo solicitado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM mediante Informes AJAM/INFLEG/241/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 y AJAM/INFLEG/256/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, es decir 180 días calendario”.*

**POR TANTO:**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones y obligaciones y el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, y sus modificaciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, con el siguiente texto:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA CUARTA.-** Con la finalidad de resguardar derechos pre constituidos y adquiridos, se habilita un plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir del 06 de noviembre de 2020, para la presentación de solicitudes de adecuación”.

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA.-** Habilitar el plazo complementario de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir del 06 de noviembre de 2020, para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM; asimismo continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que concluido el plazo establecido en el Artículo anterior, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, dispondrá la reversión y liberación de



**COPIA LEGALIZADA**

Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**  
Ministerio de  
Minería y Metalurgia

las áreas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 16 y 205 de la Ley N° 535 de fecha 28 de mayo de 2014, remitiendo los actuados y la información correspondiente al Ministerio de Minería y Metalurgia, en el plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la publicación del o los actos emitidos por la AJAM.

El Ministerio de Minería y Metalurgia derivará dicha información a las entidades e instancias competentes, para que cada una efectúe el control y fiscalización, que deriven de la efectiva liberación de áreas, en el marco de sus atribuciones, todo ello a fin de evitar la existencia de actividades ilegales.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR** a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM adopte las determinaciones y previsiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y proceda a la publicación de la misma en su página web institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la institución.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Abg. Jorge F. Oropeza Terán  
MINISTRO  
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

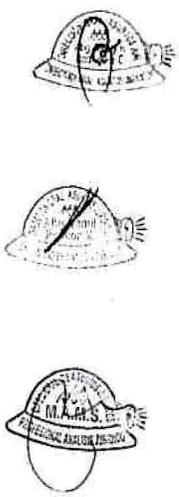
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**LEGALIZACION**  
LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSA EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL - MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, 29-10-20

CERTIFICO: \_\_\_\_\_

  
Abg. F. Plata  
PROFESIONALES EN GESTIÓN JURÍDICA  
PROCEDIMIENTOS LEGALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



MRRC/YPC/mams